

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 4 de marzo del corriente año, el apoderado judicial de la parte demandante, de manera virtual, radico memorial. A despacho para que provea, Medellín, 11 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal.
Demandantes	Camilo Restrepo Betancur y otros.
Demandados	Flota Bernal S.A y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00661 00
Sust. No. 260 de 2021	Incorpora al expediente - Requiere parte demandante.

Para dar continuidad al proceso de la referencia, el Juzgado dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual, el día 4 de marzo de 2021, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, informa que no ha podido cumplir a cabalidad con la carga impuesta, dado que, la empresa de mensajería, no ha se pronunciado con relación a su petición de envío de los comprobantes de entrega de las notificaciones por aviso remitidas a los codemandados **Flota Bernal S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Adicionalmente, aporta constancia de radicación de derecho de petición ante Servientrega, haciendo las solicitudes respectivas, indicando además en el memorial, que, en caso de no recibir respuesta, instauraría la correspondiente acción de tutela. Por último, agrega que aportó documento donde consta el momento en el que los codemandados recibieron los avisos, que si bien, de conformidad con el art. 292 del C.G.P, no es el medio tradicional, de él se puede comprobar que las codemandadas recibieron la documentación remitida.

Segundo. Se **requiere** nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, aporte las certificaciones que la empresa de mensajería debe efectuar al tenor de consagrado en el inc. 4 del art. 292 del C.G.P., dado que, se requieren no solo porque es una exigencia de ley, sino que, además, para dejar las constancias pertinentes y

hacer el adecuado conteo de los términos judiciales, que corresponden a las notificaciones por aviso efectuadas a los codemandados **Flota Bernal S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**; o en su defecto, informe el resultado de las gestiones encaminadas a cumplir con dicha carga, teniendo en cuenta lo indicado en el memorial relacionado en el numeral anterior; aportando además, nuevamente y en formato nítido y/o completamente legible, las constancias que descargo de la página de la empresa de mensajería, donde consta el recibido de los documentos, dado que, el folio 32 del memorial radicado el 18 de enero hogaño, se percibe borroso.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>041</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--